REGISTRO NRO. 675/25.4

///nos Aires, 27 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Mariano Hernán Borinsky –Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos -Vocales-, con el objeto de dictar resolución, en la presente causa **CFP 2637/2004/TO6/12/2/CFC100** caratulada: **"ALBARRACÍN, César Estanislao s/ Ley 24.390"**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el representante del Ministerio Público Fiscal de la instancia anterior solicitó se prorrogue la prisión preventiva del imputado.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió prorrogar la prisión preventiva de César Estanislao Albarracín, por el término de seis meses, a partir del 13 de junio de 2025.

II. Que en atención al control que en la materia incumbe a esta Cámara Federal de Casación Penal, el Tribunal Oral mencionado elevó las presentes actuaciones.

III. Conferida la vista al señor Fiscal General ante esta Cámara consideró que debe ser homologada la resolución que prorroga la prisión preventiva del imputado.

IV. Los fundamentos expresados en la decisión bajo control se ajustan a los parámetros establecidos en la Ley 24.390 (conforme arts. 1 y 2 de la Ley 24.390 y 210, inciso

K, 221 y 222 del C.P.P.F., implementado por el art. 1 de la Resolución 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal B.O: 13/11/19), interpretada a la luz de las pautas delineadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 335:533 ("Acosta").

En particular, se toma en cuenta la naturaleza, dimensión y gravedad de los hechos endilgados, y la complejidad del proceso.

Asimismo, se considera que se ha designado fecha de inicio de debate para el 27 de octubre de 2025 y que César Estanislao Albarracín se encuentra en prisión domiciliaria.

Por tales motivos, a fin de garantizar la presencia del imputado, es que estimo conveniente mantener la medida impuesta (arts. 75 inc. 22 de la CN, 9.3 del PIDCyP y 7.5 de la CADH).

A la vez, deberá exhortarse al tribunal de juicio a que garantice el comienzo del debate en la fecha señalada y, a la vez, encomendar que, iniciado, imprima celeridad a su desarrollo.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

I.TOMAR NOTA de lo resuelto e informado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la prórroga de la prisión preventiva de César Estanislao Albarracín, por el término de seis (6) meses, a partir del 13 de junio de 2025, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la ley 24.390.

II. EXHORTAR al tribunal de juicio a que garantice

el comienzo del debate en la fecha señalada y, a la vez, encomendar que, iniciado, imprima celeridad a su desarrollo.

Regístrese, notifíquese al representante del Ministerio Público Fiscal, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.
Ante mí: Mariano González. Prosecretario de Cámara.

1